

REGLAMENTOS

CÓDIGO DE ÉTICA DE ARBITRAJE Y JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Alcance y aplicación del Código

El presente Código de Ética es aplicable a los arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, el Centro), los arbitrajes ad hoc que tramite el Centro, así como en los casos en el que el Centro actúe como entidad nominadora de árbitros y adjudicadores o autoridad decisoria de recusaciones. Asimismo, se aplica a las juntas de disputas, en sus diversas modalidades.

Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para los árbitros, integren o no las Nóminas del Centro, los funcionarios y el personal del Centro, las partes, los asesores, abogados y todos aquellos que participen en los arbitrajes y en las juntas de prevención y resolución de disputas, en cuanto les sea aplicable; estableciéndose que las infracciones y el procedimiento sancionador previstos en el presente Código son de aplicación exclusiva a los árbitros y adjudicadores.

Las partes no pueden pactar disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética, ni los árbitros ni los adjudicadores podrán incluir reglas que dejen sin efecto todo o parte de esta norma.

Toda controversia relativa a la aplicación del presente Código de Ética será resuelta por la Corte de Arbitraje y JPRD.

Artículo 2.º.- Normas supletorias al Código

El Centro podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten la conducta de los intervinientes en un arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

En los casos sujetos a la normativa de contrataciones públicas será de aplicación supletoria el Código de Ética que apruebe el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), o el que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la ley especial de la materia.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA

REGLAMENTOS

Artículo 3.º.- Principios que deben observar los intervinientes en el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas

- a) **Integridad.-** Los árbitros y adjudicadores y todos aquellos que participan en los arbitrajes deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.
- b) **Independencia.-** Los árbitros y adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje o de la junta de prevención y resolución de disputas.
- c) **Imparcialidad.-** Los árbitros y adjudicadores deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
- d) **Idoneidad.-** Los árbitros y adjudicadores, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje o de la junta de prevención y resolución de disputas, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral o acuerdo de junta de prevención y resolución de disputas, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
- e) **Buena fe.-** Los árbitros, adjudicadores y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.
- f) **Equidad.-** Los árbitros y adjudicadores durante el ejercicio de sus funciones, deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- g) **Debida Conducta Procesal.-** Los árbitros y adjudicadores deben conducir el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.
- h) **Transparencia.-** El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible y/o confidencial y/o reservada contenida en el expediente arbitral. Asimismo, debe atender al principio de confidencialidad establecido en el Reglamento de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas del Centro y a lo establecido en la Ley de Arbitraje, cuando corresponda. Además, en materia de contrataciones públicas, los árbitros y adjudicadores deben cumplir la normativa sobre difusión de información de los procesos y deben proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo

REGLAMENTOS

requiera.

Los principios previstos en el presente artículo son de observancia obligatoria para los árbitros. El cumplimiento de dichos principios también le es extensible a las partes y demás intervinientes en el arbitraje, en lo que le resulte aplicable.

Artículo 4.º.- Reglas de conducta de los árbitros y adjudicadores

- a) Cuando el árbitro o adjudicador sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia o contrato que será sometida a arbitraje o junta de disputas. El árbitro o adjudicador debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El árbitro o adjudicador debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro o adjudicador debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- b) El árbitro o adjudicado propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.
- c) Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros o co-adjudicadores o al Centro, el árbitro o adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el presente Código de Ética.
- d) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros o adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.
- e) Una vez aceptado el encargo, los árbitros o adjudicadores deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o al Centro. En caso de renuncia, independientemente de la devolución de honorarios de corresponder, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.
- f) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros o adjudicadores deben conducir el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.
- g) Los árbitros y adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje y de la junta de prevención y resolución de disputas, así como exigir de

REGLAMENTOS

éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros y adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje.

- h) Los árbitros y adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en un arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- i) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones del proceso. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) Los árbitros y adjudicadores no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
- k) El árbitro o adjudicador, en su caso, que se aparte o sea apartado del arbitraje o de la junta de prevención y resolución de conflictos debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que determine la Corte de Arbitraje y JPRD.
- l) Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes o juntas de prevención o resolución de disputas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del proceso, salvo las excepciones establecidas por la normativa respectiva.
- m) Es deber de los árbitros informar al Centro, la existencia de algún impedimento legal para poder desempeñarse como árbitro. Dicha obligación es aplicable a los árbitros que formen parte de una nómina especializada del Centro o que formen parte de tribunales arbitrales con una normativa especial. El plazo para informar es dos (2) días hábiles de ocurrido el hecho que genera el impedimento.
- n) Los árbitros y adjudicadores deben cumplir con la política, procedimientos y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión del Centro.

Artículo 4-A.º.- Reglas de conducta en la función preventiva de los adjudicadores

- 4-A.1 En el ejercicio de la función preventiva, los adjudicadores deberán observar los principios de independencia, imparcialidad, idoneidad, debida conducta procesal, transparencia y buena fe establecidos en el presente Código.
- 4-A.2. Los adjudicadores deberán promover un entorno de comunicación abierta, colaborativa y respetuosa entre las partes, orientado a anticipar y reducir potenciales controversias.
- 4-A.3. Los adjudicadores deberán propiciar la identificación temprana de riesgos y desacuerdos,

REGLAMENTOS

formulando observaciones y recomendaciones neutrales, claras y objetivas, sin adelantar criterio sobre asuntos que eventualmente puedan constituir controversias sometidas a decisión.

- 4-A.4. En el marco de la función preventiva, toda interacción de los adjudicadores deberá garantizar la igualdad de trato y la plena transparencia hacia ambas partes, procurando evitar las comunicaciones unilaterales que puedan afectar la confianza en su imparcialidad.
- 4-A.5. Los adjudicadores deberán documentar por escrito las actuaciones relevantes realizadas en el marco de la función preventiva, asegurando que las partes reciban información oportuna y completa.
- 4-A.6. Los adjudicadores deberán actuar con diligencia y disponibilidad, atendiendo con prontitud las solicitudes vinculadas a la función preventiva y cumpliendo con los compromisos asumidos en relación con el seguimiento del proyecto o contrato.
- 4-A.7. Los adjudicadores deberán propiciar que las partes procuren resolver sus desacuerdos directamente, favoreciendo soluciones prácticas y colaborativas que contribuyan a la adecuada ejecución del proyecto o contrato.

CAPÍTULO III REVELACIÓN DEL ÁRBITRO O ADJUDICADOR Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 5.º.- Deber de revelación

Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con el arbitraje o del adjudicador, en el caso de la junta de prevención y resolución de disputas. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso.

5.1 El árbitro y adjudicador tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a) El árbitro o adjudicador que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, conforme al formato del Centro, el cargo de árbitro o adjudicador que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b) El árbitro o adjudicador que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c) El árbitro o adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

REGLAMENTOS

- d) Previamente a la declaración, el posible árbitro o adjudicador debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e) El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro o adjudicador al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el proceso.
- f) En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro o adjudicador, o el árbitro y adjudicador, según sea el caso, debe optar por la revelación.
- g) Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del trámite del proceso, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro o adjudicador.

5.2 Un árbitro o adjudicador debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o el contrato o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del proceso.
- b) Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y adjudicadores, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas de conformidad con lo establecido en este Código.
- c) Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y adjudicadores en los últimos cinco (5) años.
- d) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y adjudicadores.
- e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- g) En el caso de contrataciones públicas, otras circunstancias previstas en dicha normativa referida a supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro o adjudicador configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro o

REGLAMENTOS

adjudicador, sin perjuicio de que el Centro, determine la aplicación de alguna sanción, de corresponder.

Artículo 6.º.- Conflicto de interés

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro o del adjudicador con relación a un arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas. Frente a un conflicto de interés, el árbitro o adjudicador debe apartarse del caso, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES

Artículo 7.º.- Clases de infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el presente Código de Ética.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 8.º.- Supuestos de infracción

Los árbitros y adjudicadores pueden incurrir en los siguientes supuestos de infracción:

8.1 Infracciones al Principio de Independencia

8.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) Que exista identidad entre el árbitro o el adjudicador y una de las partes del proceso.
- b) El árbitro o el adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro o adjudicador.
- c) El árbitro o el adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.

REGLAMENTOS

- d) El árbitro o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros y adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro o adjudicador.
 - e) El árbitro o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.
- 8.1.2.** Fuera de los supuestos señalados en el numeral 8.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje o a la junta de prevención y resolución de disputas, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.
- 8.1.3** El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
- a) El árbitro o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y adjudicadores.
 - b) El árbitro o el adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
 - c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro o el adjudicador.
 - d) Los árbitros y adjudicadores que conforman el tribunal arbitral o de la junta de prevención y resolución de disputas son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
 - e) El árbitro o el adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro, adjudicador o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.
 - f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro o adjudicador ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
 - g) Un pariente del árbitro o adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.

REGLAMENTOS

- h) El árbitro o adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i) El árbitro o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j) El árbitro o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

Se considerará “bastante tiempo” a la interacción frecuente, continua o reiterada entre un árbitro y alguna de las partes, sus abogados, sus asesores o sus representantes que haga presumir la existencia razonable de un vínculo personal o social y que no se trata de encuentros ocasionales o esporádicos.

- k) El árbitro o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas donde también ejerce el cargo de árbitro o adjudicador y donde participa alguna de las partes.

8.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 8.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

8.2 Infracciones al Principio de Imparcialidad

8.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) El interés económico del árbitro y el adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b) El árbitro, adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.
- c) El árbitro o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

8.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 8.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición,

REGLAMENTOS

hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

8.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b) El árbitro, adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c) El árbitro, adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro o adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros y adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

8.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 8.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

8.3 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes:

- a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, administradores de JPRD representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones o recomendaciones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.

REGLAMENTOS

- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral o de la junta de prevención y resolución de disputas.
- f) Abstenerse de participar en arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas o formar parte de la nómina especializada del Centro encontrándose en un supuesto de impedimento para desempeñarse como árbitro o adjudicador establecidos por la normativa especializada.
- g) Abstenerse participar en arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas o formar parte de las nóminas especializadas del Centro sin cumplir con los requisitos mínimos para desempeñarse como árbitro o adjudicador establecidos por la normativa especializada
- h) No devolver los honorarios correspondientes en el plazo dispuesto por la Corte de Arbitraje y JPRD.
- i) Omitir el archivamiento de un arbitraje o la disolución de una junta de prevención y resolución de disputas por falta de pago de las obligaciones económicas a cargo de las partes, conforme a los Reglamentos del Centro.
- j) No atender las comunicaciones y requerimientos que, los secretarios arbitrales, administradores de JPRD, el Secretario General de arbitraje y JPRD y la Corte de Arbitraje y JPRD le realicen.

8.4 Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia en el tratamiento de la información sensible y/o confidencial y/o reservada contenida en las actuaciones por parte de los árbitros y adjudicadores, así como vulnerar el principio de confidencialidad establecido en los reglamentos del Centro.

En cualquier régimen de contratación pública o en los arbitrajes donde participe el Estado, de corresponder, además son supuestos de infracción:

- a) No registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas de la Pladicop (en adelante SEACE – Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) No registrar en el SEACE - Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros y adjudicadores.

REGLAMENTOS

- c) No cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros y adjudicadores, en los plazos establecidos en la normativa.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9.º.- Órgano a cargo del procedimiento sancionador

La Corte de Arbitraje y JPRD es el órgano sancionador encargado de determinar la comisión de infracciones al Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Las atribuciones, funciones y requisitos de la Corte de Arbitraje y JPRD se encuentran establecidas en los reglamentos del Centro.

Artículo 10.º.- Sanciones

- 10.1** Los árbitros y adjudicadores que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente Código de Ética.
- 10.2** El Centro aplica las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción y la reiterada comisión de infracciones, conforme a lo estipulado en el Anexo 1 del Código denominado “Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas”:
- a) Medida correctiva mediante amonestación escrita.
 - b) Suspensión temporal: Que puede ser de uno (1) a tres (3) años o de más de tres (3) años a cinco (5) años.
 - c) Inhabilitación permanente.
- 10.3** Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros y adjudicadores en el Centro al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. En estos casos se designará directamente a un nuevo árbitro o adjudicador conforme a lo regulado en los reglamentos del Centro referido a la sustitución de árbitros y adjudicadores, aplicándose además lo dispuesto en las reglas sobre devolución de honorarios, cuando corresponda.
- 10.4** Las sanciones impuestas no son apelables.
- 10.5** En el caso de sanciones en arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas regidos por normas de la contratación pública, el efecto de la sanción será la estipulada en dicha normativa especial.

REGLAMENTOS

Artículo 11.º.- Graduación y aplicación de las sanciones

Los criterios para la graduación de la sanción son: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

En caso de concurso de infracciones que sean fundadas, se aplica la sanción de mayor gravedad.

Artículo 12.º.- Amonestación escrita

El Centro aplica la medida correctiva de amonestación escrita en caso de infracciones leves en los casos señalados en el Anexo 1 del Código denominada "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas". De ser el caso, se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

Artículo 13.º.- Suspensión temporal

La suspensión temporal consiste en la imposibilidad de ser elegido como árbitro o adjudicador en arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas del Centro, por un periodo de tiempo determinado, ya sea por el Centro, las partes o los árbitros y adjudicadores de parte.

El Centro aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente:

- 13.1 La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:
 - a) De uno (1) a tres (3) años.
 - b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.
- 13.2 La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 13.3 La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 13.4 A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, la Corte de Arbitraje y JPRD considerará los criterios señalados en el artículo 11 del presente Código de Ética. La decisión deberá estar debidamente fundamentada.

REGLAMENTOS

Artículo 14.º.- Inhabilitación permanente

La sanción de inhabilitación permanente es la imposibilidad de ser elegido como árbitro o adjudicador ya sea por el Centro, las partes o los árbitros y adjudicadores de parte, o desempeñarse como árbitro o adjudicador en arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas del Centro.

El Centro aplica la sanción de inhabilitación de acuerdo a lo siguiente:

- 14.1** En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 14.2** En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 14.3** Cuando la Corte de Arbitraje y JPRD, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro o adjudicador ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 15.º.- Publicidad y transparencia

El Centro publicará en su portal web el listado de árbitros y adjudicadores sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se indicará la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Artículo 17.º.- Procedimiento de denuncia

- 17.1.** Toda persona que interviene o ha intervenido en un arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas podrá presentar una denuncia contra uno o más árbitros y adjudicadores ante el Centro por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el Código de Ética, durante la vigencia del arbitraje o la junta de prevención y resolución de disputas.
- 17.2.** La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 17.2.1.** El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.
 - 17.2.2.** El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.

REGLAMENTOS

17.2.3. Datos del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
- b) Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
- c) Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.

17.3. De carecer de alguno de los elementos anteriores, la Corte de Arbitraje y JPRD debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.

17.4. Subsanadas las observaciones, la Corte de Arbitraje y JPRD admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, la Corte de Arbitraje y JPRD de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

17.5. La Corte de Arbitraje y JPRD dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

17.5.1. Observar los requisitos previstos en el numeral 17.2 del presente artículo, en lo que corresponda.

17.5.2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.

17.5.3. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

17.5.4. Ofrecer los medios probatorios.

La denuncia se presenta en el formato autorizado por el Centro que figura en su página web.

17.6. Con o sin respuesta del o de los denunciados, la Corte de Arbitraje y JPRD evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

17.7. La Corte de Arbitraje y JPRD puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

REGLAMENTOS

Artículo 18.- Procedimiento de Investigación de Oficio

- 18.1 La Corte de Arbitraje y JPRD puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.
- 18.2 Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.
- 18.3 Finalizadas las investigaciones la Corte de Arbitraje y JPRD evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.
- 18.4 La Corte de Arbitraje y JPRD notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.
- 18.5 Con o sin respuesta del o de los denunciados, la Corte de Arbitraje y JPRD evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
- 18.6 La Corte de Arbitraje y JPRD puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA. - El presente Código entrará en vigencia a partir del 13 de noviembre de 2025 el cual resultará aplicable a todos los arbitrajes en trámite independientemente de su fecha de inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Código de Ética de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 109/2017 del 29 de marzo del 2017 y promulgado por Resolución Rectoral N.° 256/2017 del 31 de marzo del 2017, así como demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N.° 92/2025 del 12 de noviembre del 2025. Promulgado por Resolución Rectoral N.° 1331/2025 del 13 de noviembre del 2025.

ANEXO 1

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
		a) Que exista identidad entre el árbitro o el adjudicador y una de las partes del proceso.		Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro o el adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5)	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

ART 8.1	8.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	años previos a la aceptación de su designación como árbitro o adjudicador.					
		c) El árbitro o el adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros y adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro o adjudicador.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	8.1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 8.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje o a la junta de prevención y resolución de disputas, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	8.1.3. El incumplimiento	a) El árbitro o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa,	Grave	Suspensión de 1 a 3 años		Inhabilitación	No Aplica

	o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y adjudicadores.			Suspensión de más 3 a 5 años		
		b) El árbitro o el adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro o el adjudicador.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		d) Los árbitros y adjudicadores que conforman el tribunal arbitral o de la junta de prevención y resolución de disputas son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro o el adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro, adjudicador o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro o adjudicador ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Un pariente del árbitro o adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

		h) El árbitro o adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		i) El árbitro o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		j) El árbitro o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales. Se considerará "bastante tiempo" a la interacción frecuente, continua o reiterada entre un árbitro y alguna de las partes, sus abogados, sus asesores o sus representantes que haga presumir la existencia razonable de un vínculo personal o social y que no se trata de encuentros ocasionales o esporádicos.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		k) El árbitro o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas donde también ejerce el cargo de árbitro o adjudicador y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	8.1.4	8.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 8.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5)	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

		años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.					
--	--	--	--	--	--	--	--

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ART 8.2	8.2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) El interés económico del árbitro y el adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro, adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o	Grave			Inhabilitación	No Aplica

		representantes.		Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años		
	8.2.2	8.2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 8.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	8.2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:	a) El árbitro o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro, adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) El árbitro, adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro o adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros y adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	8.2.4	8.2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 8.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
--	--------------	---	------	--	--------------------------	------------------------------	----------------

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCESAL							
	8.3. Infracciones al Principio de Debita Conducta Procesal	a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, administradores de JPRD representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones o recomendaciones que puedan emitirse o hayan sido	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ART. 8.3	Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes:	emitidas en el ejercicio de su función.					
		d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral o de la junta de prevención y resolución de disputas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Abstenerse de participar en arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas o formar parte de la nómina especializada del Centro encontrándose en un supuesto de impedimento para desempeñarse como árbitro o adjudicador establecidos por la normativa especializada.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Abstenerse participar en arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas o formar parte de las nóminas especializadas del Centro sin cumplir con los requisitos mínimos para desempeñarse como árbitro o adjudicador establecidos por la normativa especializada	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		h) No devolver los honorarios correspondientes en el plazo dispuesto por la Corte de Arbitraje y JPRD.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		i) Omitir el archivamiento de un arbitraje o la disolución de una junta de prevención y resolución de disputas por falta de pago de las obligaciones económicas a cargo de las partes, conforme a los Reglamentos del Centro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

		j) No atender las comunicaciones y requerimientos que, los secretarios arbitrales, administradores de JPRD, el Secretario General de Arbitraje y JPRD y la Corte de Arbitraje y JPRD le realicen.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
--	--	---	------	--	--------------------------	------------------------------	----------------

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA							
ART. 8.4	8.4.Infracciones al Principio de Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el	a) No registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) No registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros y adjudicadores.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) No cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros y adjudicadores en los plazos establecidos en la normativa.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:						
		d) No cumplir con el tratamiento adecuado a la información sensible y/o confidencial y/o reservada contenida en las actuaciones por parte de los árbitros y adjudicadores, así como vulnerar el principio de confidencialidad establecido en los Reglamentos del Centro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

FORMATO DE DENUNCIA DE PRESUNTAS INFRACCIONES

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

1. Nombre completo:
2. Tipo y número de documento de identidad:
3. Domicilio:
4. Correo electrónico:
5. Teléfono de contacto (opcional):
6. En caso de actuar mediante representante o apoderado:
 - Nombre completo del representante/apoderado:
 - Documento de identidad:
 - Domicilio y/o correo electrónico:
 - Documento que acredite representación/apoderamiento (adjuntar copia):

II. DATOS DEL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES

1. Nombre completo del presunto infractor:
2. Dirección domiciliaria:
 - () Conozco la dirección y la indico: _____
 - () Desconozco la dirección domiciliaria del denunciado.

III. DATOS DEL PROCESO ARBITRAL RELACIONADO

1. Número o denominación del arbitraje:
2. Centro de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas ante el cual se tramitó o tramita el proceso:
3. Partes del arbitraje:
4. Fecha aproximada en que se habría cometido la presunta infracción:

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

1. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia:

(Describir detalladamente los hechos ocurridos, indicando fechas, actuaciones y cualquier otra circunstancia relevante)
2. Supuestos de infracción presuntamente cometidos (individualizados por cada denunciado):

- Denunciado 1:
 - Supuesto(s) de infracción: _____
- Denunciado 2 (si aplica):
 - Supuesto(s) de infracción: _____

V. MEDIOS PROBATORIOS Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

(Enumerar los documentos que se adjuntan como medios de prueba)

1. _____
2. _____
3. _____

VI. FIRMAS

Firma del denunciante o representante legal:

Nombre completo

Fecha: ____ / ____ / ____

Anexos:

- Copia de documento de identidad
- Carta poder (si corresponde)
- Documentos probatorios